

Doctor
JULIO ELIAS CHAGUI
Presidente
Comisión Primera Constitucional permanente
Senado de la República
Ciudad

Ref. Ponencia para primer debate al Proyecto de Ley Orgánica No. 208 de 2025, Por medio de la cual se promueve la participación juvenil, se crean los bancos territoriales de iniciativas juveniles y se dictan otras disposiciones.

Honorable Presidente:

Atendiendo la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Primera del Senado de la República, dentro del término establecido para tal efecto, me permito rendir informe de ponencia positiva para primer debate al Proyecto de la referencia.

Cordialmente,



OSCAR BARRETO QUIROGA
Senador de la República
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NO. 208 DE 2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN JUVENIL, SE CREAN LOS BANCOS TERRITORIALES DE INICIATIVAS JUVENILES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

1. OBJETO DEL PROYECTO

La presente iniciativa tiene por objeto promover escenarios de participación juvenil en el territorio nacional que impulsen el desarrollo de políticas públicas y proyectos territoriales dirigidos a satisfacer las necesidades sociales, económicas, culturales, recreativas, ambientales, educativas, de ciencia tecnología e innovación de los adolescentes y jóvenes.

2. TRAMITE DEL PROYECTO

El presente proyecto de Ley Orgánica fue radicado por los Senadores Nadya Blel Scaff, Soledad Tamayo, Germán Blanco, Oscar Barreto Quiroga, Marcos Daniel Pineda, Liliana Bitar, Liliana Benavides, Efraín Cepeda, Nicolás Alveiro Echerry, Miguel Angel Barreto y los Representantes Juliana Aray, Angela Maria Vergara, Armando Zabarain, Ingrid Sogamoso, Luis David Suárez, Ciro Rodríguez, Andrés Felipe Jimenez, Ruth Caicedo, Juan Daniel Peñuela, Libardo Cruz, Luis Eduardo Diaz, Jorge Alejandro Quebedo, Alejandro Martínez, Delcy Isaza, Juan Carlos Wills, Juan Loreto Gómez, publicado en la Gaceta No. 2082 de 2025.

3. JUSTIFICACION DE LA INICIATIVA

La voz de las nuevas generaciones es la clave para construir un futuro más justo, inclusivo y sostenible, por eso los procesos democráticos y la construcción de políticas públicas deben propender por brindar espacios donde estas voces sean escuchadas de manera activa.

Es así como, la puesta en marcha del Sistema de Participación Juvenil, es el primer paso dado por el legislador colombiano para avanzar en la deuda pendiente con las nuevas generaciones, con el fin de que se empoderen como agentes de cambio y transformadores de realidades en sus comunidades.

Esta experiencia ha permitido que más de 20.000 jóvenes, en su calidad de Consejeros de Juventud, se proyecten como canales de comunicación conectando la realidad y las necesidades de sus pares.

Para avanzar en la consolidación de estos roles de liderazgo, no basta con elegir jóvenes para ocupar curules; es indispensable que el Estado y las autoridades locales proporcionen las herramientas, espacios y condiciones necesarias para que estos liderazgos puedan desarrollarse de manera efectiva, autónoma y transformadora, de lo contrario, el riesgo es convertir dichos escenarios en mecanismos simbólicos sin impacto real, lo cual desincentiva la participación y debilita la confianza de las juventudes en las instituciones.

Bajo ese entendido, la presente iniciativa propone dotar a los Consejos de Juventud de espacios que garanticen su participación activa en la formulación de políticas públicas y el ejercicio del control político en la ejecución de las mismas de acuerdo con los planes de gobierno de los entes territoriales, mediante las siguientes herramientas:

1. **BANCO DE PROYECTOS JUVENILES.** Una plataforma de gestión impulsada por los Consejeros de Juventud, para traducir la participación política juvenil en acciones concretas que respondan a las necesidades reales de los jóvenes en sus territorios, permitiéndoles pasar del discurso a la ejecución, canalizando ideas, propuestas y soluciones desde la juventud organizada hacia las entidades territoriales.
2. **ARTICULACIÓN CON LAS CORPORACIONES PÚBLICAS TERRITORIALES.** Se crean escenarios naturales de participación de los Consejos de Juventud al interior de las corporaciones públicas territoriales, fortaleciendo el vínculo directo y permanente con las decisiones y cuerpos normativos que afectan directamente a las nuevas generaciones.

3.1. Participación juvenil y su papel en la democracia colombiana.

En Colombia, la participación de los jóvenes en la vida política y social ha cobrado mayor relevancia gracias al Estatuto de Ciudadanía Juvenil, establecido por la Ley 1622 de 2013 y modificado por la Ley 1885 de 2018.

Este marco legal reconoce a los jóvenes, entre los 14 y 28 años, como sujetos políticos con derechos y deberes específicos, y establece mecanismos formales para garantizar su

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

participación activa en los asuntos públicos, a través de espacios como los Consejos de Juventud, Plataformas de Juventudes y otras instancias de concertación, de allí que los jóvenes puedan incidir en la construcción de políticas públicas, ejercer control social y mantener un diálogo directo con las autoridades. De esta forma, el Estatuto fortalece la democracia y promueve una ciudadanía joven informada, crítica y comprometida con el desarrollo del país.

Al ser la juventud colombiana una cuarta parte de la población del país¹, se consolida como un actor fundamental en la construcción de las narrativas de participación política y políticas públicas para la garantía, cumplimiento, goce o restablecimiento efectivo de los derechos sociales y económicos².

Sin lugar a dudas, los Consejos de Juventud se han convertido en ese primer escenario donde las voces de los líderes del mañana tienen un eco en los niveles: municipal, distrital, departamental y nacional.

La primera elección nacional para elegir representantes en los Consejos Municipales y Locales de Juventud, realizada el 5 de diciembre de 2021, participaron un total de 1.279.961 en los diferentes municipios del país. Este proceso histórico permitió la asignación de 10.837 curules, convirtiéndose en un hito para la democracia juvenil en Colombia. Se registraron 523.110 votos por los partidos y movimientos políticos; 269.613 votos por las listas de jóvenes independientes y 134.860 por el sector de procesos y prácticas organizativas³.

Sin embargo, el proceso de elección y los primeros cuatro años de ejercicio de los Consejos de Juventud han evidenciado una serie de debilidades que requieren ser abordadas. Si bien, la creación de estos espacios representa un avance en la institucionalización de la

¹ DANE 2021. Ver en <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/notas-estadisticas/dic-2021-nota-estadistica-juventud-en-colombia.pdf>

²

³ Ver en: <https://www.registraduria.gov.co/Ganaron-los-jovenes-en-Colombia.html>.

participación juvenil, en muchos territorios, en especial las zonas rurales, los consejeros han enfrentado limitaciones para ejercer plenamente sus funciones.

3.2 Principales retos de los Consejeros de Juventud en el país.

Falta de recursos y sostenibilidad operativa. La responsabilidad de operativización fue asignada a los Municipios y Departamentos de acuerdo con el artículo 57 – 58 parágrafo, sin embargo, dada la situación fiscal, en muchos municipios, los Consejos de Juventud no cuentan con presupuesto propio, ni con el apoyo logístico necesario (espacios físicos, equipos, transporte, conectividad), lo que dificulta su funcionamiento y sostenibilidad.

Según investigación periodística de la Silla Vacía⁴, la Procuraduría, en informe de febrero de 2024, con corte a agosto de 2023, muestra que en 9 de los 32 departamentos no hubo posesión de los consejeros; en 15 no hay un espacio físico para sesionar y en 26 no hay un programa de apoyos.

Con corte a diciembre de 2023, 1.069 alcaldías tienen el Consejo de Juventud activo, pero en 434 no hay un espacio para sesionar y en 842 no existe un programa de apoyos.

Desconocimiento institucional y social. Según la encuesta “Voces Resilientes: Juventudes, Realidades y Territorios”, de USAID, ACDI/VOCA y la Javeriana El 81% de las y los jóvenes no conoce los Consejos Municipales de Juventud y el 85,4% no conoce las Plataformas Municipales de Juventud⁵.

Debilidad en la articulación interinstitucional, especialmente con los consejos de política social, las oficinas de juventud y los entes territoriales. En el primer semestre de 2023, solo en 326 municipios los consejeros se reunieron con el alcalde, aunque deben hacer al menos dos sesiones al año.

⁴ Ver en. <https://www.lasillavacia.com/silla-nacional/los-consejos-de-juventud-van-por-un-lado-y-el-gobierno-por-otro/>

⁵ Ver en: <https://observatoriojuventud.javeriana.edu.co/documents/1765265/15119149/Infografia+participacion.pdf>
L

Desigualdades territoriales en la implementación, consolidación y visibilización de los Consejos de Juventud, lo cual agudiza las brechas en zonas rurales, dispersas o afectadas por el conflicto armado.

Es indispensable que en este escenario avancemos en la adopción de las medidas que garanticen la efectiva operación de los Consejos de Juventud en todo el territorio nacional, es especial que las voces de los jóvenes tengan como trascender desde la idea a la ejecución y concreción.

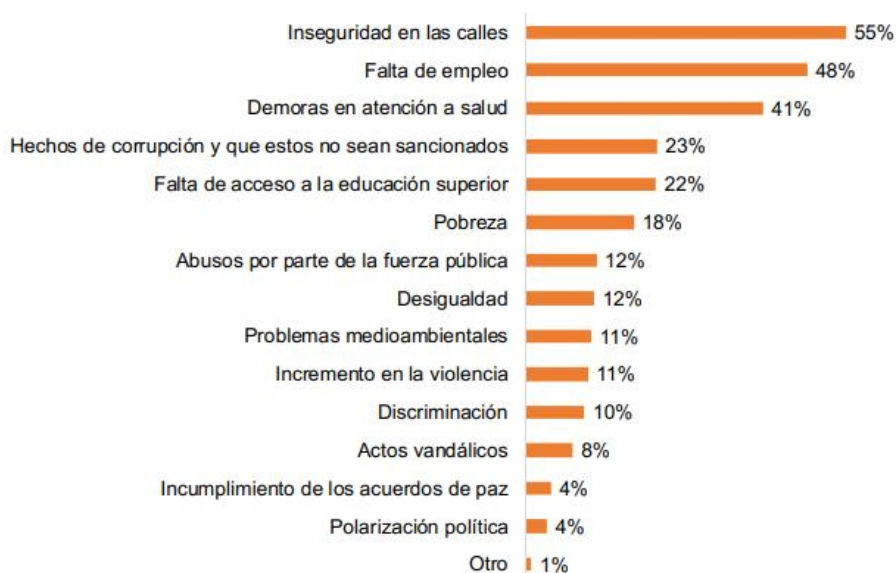
B. LA JUVENTUD COLOMBIANA EN CIFRAS.

El corazón de una democracia fuerte es la participación ciudadana, permite involucrar a las personas en la toma de decisiones que afectan directamente sus condiciones de vida. Como derecho humano fundamental, implica la responsabilidad del Estado de garantizar la existencia y el acceso a mecanismos reales de consulta, deliberación y decisión frente al ejercicio efectivo de los derechos, tal como lo establece el artículo 7 del Estatuto de Ciudadanía Juvenil, Ley 1622 de 2013.

Las democracias se fortalecen con estos espacios de participación, donde confluyen diversas voces y perspectivas para abordar de manera colectiva los problemas sociales, ambientales y económicos que impactan a las comunidades. Esta interacción entre la ciudadanía y el Estado no solo mejora la calidad de las decisiones públicas, sino que promueve una cultura democrática más inclusiva, activa y representativa.

- I. **Principales problemas que afectan a la Juventud.** De acuerdo con cifras del estudio de percepción de jóvenes – Universidad del Rosario adelantado por Cifras y conceptos, estos son las principales problemáticas que preocupan a la juventud colombiana⁶.

⁶ Ver en: <https://urosario.edu.co/sites/default/files/2023-10/octavo-estudio-de-percepcion-de-jovenes.pdf>



- II. **Tasa de informalidad.** La tasa de informalidad en el país impacta en mayor medida a los hombres jóvenes que a las mujeres jóvenes; mientras el 57,9% de los hombres jóvenes ocupados hacen parte de este sector informal, el 52,1% de las mujeres jóvenes se ven afectadas por este fenómeno (GEIH 2020, DANE).
- III. **NINIS.** La población de jóvenes entre 15 y 28 años que no estudiaba ni se encontraba ocupada fue de 2.503 miles de personas. Esto representó el 22,5 % de las personas en edad de trabajar para dicho rango de edad. Por sexo, esta relación para los hombres fue 7,4% y para las mujeres fue 15,2%.(GEIH 2025 DANE)
- IV. **Tasa de desempleo.** La tasa de desocupación (TD) de la población joven fue 16,2% (GEIH 2025 DANE⁷)

REFERENCIAS

⁷ <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/mercado-laboral-de-la-juventud>

- ✓ Infografía: Participación ciudadana – USAID ver en:
<https://observatoriojuventud.javeriana.edu.co/documents/1765265/15119149/Infografia+participacion.pdf/>
- ✓ Octavo estudio de percepción de los jóvenes. Universidad del Rosario 2023.
<https://urosario.edu.co/sites/default/files/2023-10/octavo-estudio-de-percepcion-de-jovenes.pdf>
- ✓ Juventud en Colombia. DANE 2021
<https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/notas-estadisticas/dic-2021-nota-estadistica-juventud-en-colombia.pdf>
- ✓ Subsistema de participación juvenil y Estatuto de Ciudadanía Juvenil. Instituto Holandés para la Democracia Multipartidista. 2021
[https://colombia.nimd.org/wpcontent/uploads/2023/02/DIAPOSITIVAS SUBSISTEMA DE PARTICIPACION JUVENIL MINI PUBLIC.pdf](https://colombia.nimd.org/wpcontent/uploads/2023/02/DIAPOSITIVAS_SUBSISTEMA_DE_PARTICIPACION_JUVENIL_MINI_PUBLIC.pdf)
- ✓ ¿Qué Ha Pasado Con La Participación Ciudadana Juvenil En Colombia? - Fundación Foro Nacional por Colombia. 2021
https://foro.org.co/wp-content/uploads/2024/02/Informe-participacion-Juvenil_Digital-1.pdf

4. MARCO JURICIO

4.1 Marco Constitucional

- **Artículo 45.** El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.

El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

4.2 Marco Legal

- **Ley 1622 de 2013**

Esta ley establece el marco institucional para garantizar a los jóvenes el pleno ejercicio de su ciudadanía en los ámbitos civil, social, público y personal. Busca

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

fortalecer sus capacidades y asegurar su participación en la vida social, económica, cultural y democrática del país.

- **Ley 1885 de 2018**

Modifica la Ley 1622 y adiciona disposiciones sobre el Sistema Nacional de Juventudes, los Consejos de Juventud y otros aspectos relacionados con la participación y protección de los jóvenes

5. PLIEGO DE MODIFICACIONES

<p>ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto promover escenarios de participación juvenil en el territorio nacional que impulsen el desarrollo de políticas públicas y proyectos territoriales dirigidos a satisfacer las necesidades sociales, económicas, culturales, recreativas, ambientales, educativas, de ciencia tecnología e innovación de los adolescentes y jóvenes.</p>	<p>ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto promover escenarios de participación juvenil en el territorio nacional que impulsen el desarrollo de políticas públicas y proyectos territoriales dirigidos a satisfacer las necesidades sociales, económicas, culturales, recreativas, ambientales, educativas, de ciencia tecnología e innovación de <u>para</u> los adolescentes, <u>las y los</u> jóvenes.</p>	<p>Se hacen ajustes de redacción</p>
<p>ARTÍCULO 2°. BANCOS TERRITORIALES DE INICIATIVAS JUVENILES. Es una plataforma de gestión de las entidades territoriales destinada a la recepción, evaluación y selección de iniciativas,</p>	<p>ARTÍCULO 2. BANCOS TERRITORIALES DE INICIATIVAS JUVENILES. Las entidades territoriales del orden municipal, distrital y departamental, en el marco del Sistema Nacional de Juventud, garantizarán</p>	<p>Se hace modificación en la redacción del artículo</p>

<p>propuestas o proyectos formulados por los consejeros municipales y prácticas organizativas juveniles, orientados a la materialización de acciones de política pública juvenil para la transformación de su entorno.</p> <p>El Banco territorial de Proyectos Juveniles tendrá como objetivos:</p> <p>a) Fomentar la participación activa de la juventud en la gestión pública local. b) Identificar y sistematizar propuestas juveniles con potencial de impacto y viabilidad. c) Facilitar el acceso a recursos técnicos, logísticos o financieros para la implementación de proyectos juveniles. d) Promover la corresponsabilidad y el liderazgo juvenil en la solución de problemáticas locales.</p>	<p>la implementación de bancos territoriales de iniciativas juveniles destinados a la recepción, organización, evaluación, priorización y seguimiento de iniciativas, propuestas o proyectos formulados por los consejos de juventud, las plataformas de juventud y las prácticas organizativas juveniles.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Las iniciativas gestionadas a través de los Bancos deberán estar articuladas con las agendas de juventud, los planes de desarrollo y las políticas públicas de Juventud del respectivo nivel territorial.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Las Plataformas de Juventud podrán emitir conceptos técnicos no vinculantes sobre las iniciativas gestionadas a través de los bancos, sin perjuicio de la competencia administrativa y presupuestal de las entidades territoriales.</p> <p>La administración del banco de proyectos</p>	
---	--	--

	<p>juveniles estará a cargo del respectivo gobierno municipal, distrital y departamental.</p> <p>El Banco territorial de Proyectos Juveniles tendrá como objetivos:</p> <p>a) Fomentar la participación activa de la juventud en la gestión pública local.</p> <p>b) Identificar y sistematizar propuestas juveniles con potencial de impacto y viabilidad.</p> <p>e) Facilitar el acceso a recursos técnicos, logísticos o financieros para la implementación de proyectos juveniles.</p> <p>d) Promover la corresponsabilidad y el liderazgo juvenil en la solución de problemáticas locales.</p>	
<p>ARTÍCULO 3. CREACIÓN. En el marco de la autonomía territorial las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales crearán el Banco de Proyectos Juveniles, que tendrá como finalidad la selección y posterior implementación de</p>	<p>ARTÍCULO 3. CREACIÓN. En el marco de la autonomía territorial las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales crearán el Banco de Proyectos Juveniles, que tendrá como finalidad la selección y posterior</p>	<p>Se elimina el artículo. Parte de la redacción hace parte del artículo 2 y 3</p>

<p>propuestas, proyectos e iniciativas de política pública dirigidas a satisfacer las necesidades sociales, económicas, culturales, recreativas, ambientales, educativas, de ciencia tecnología e innovación de la juventud.</p> <p>La administración del banco de proyectos juveniles estará a cargo del respectivo Gobierno municipal o departamental.</p>	<p>implementación de propuestas, proyectos e iniciativas de política pública dirigidas a satisfacer las necesidades sociales, económicas, culturales, recreativas, ambientales, educativas, de ciencia tecnología e innovación de la juventud.</p> <p>La administración del banco de proyectos juveniles estará a cargo del respectivo Gobierno municipal o departamental.</p>	
<p>.</p>	<p>ARTÍCULO 3° PARTICIPACION DE INICIATIVAS JUVENILES. Podrán participar en los procesos de convocatoria del banco territorial juvenil, las iniciativas o propuestas presentadas por las y los consejeros de juventud y por las prácticas organizativas juveniles, en los términos del numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1622 de 2013, o de la norma que</p>	<p>Se crea un artículo nuevo. El inciso primero del artículo 4 queda como primer inciso de este artículo. Los literales del artículo 2 pasan como literales del presente artículo.</p>

	<p>la modifique, sustituya o reglamente y tendrán como principal objetivo:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Fomentar la participación activa de la juventud en la gestión pública local. b) Identificar y sistematizar propuestas juveniles con potencial de impacto y viabilidad c) Facilitar el acceso a recursos técnicos, logísticos o financieros para la implementación de proyectos juveniles. d) Promover la corresponsabilidad y el liderazgo juvenil en la solución de problemáticas locales. 	
<p>ARTÍCULO 4° BENEFICIARIOS. Podrán participar en los procesos de convocatoria del Banco territorial Juvenil las iniciativas o propuestas presentadas por los consejeros de juventud y por las prácticas organizativas</p>	<p>ARTÍCULO 4° BENEFICIARIOS. Podrán participar en los procesos de convocatoria del Banco territorial Juvenil las iniciativas o propuestas presentadas por los consejeros de juventud y</p>	<p>Se elimina el articulo y parte de su redacción queda en los parágrafos del artículo 2.</p>

<p>juveniles, en los términos del numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1622 de 2013, o de la norma que la modifique, sustituya o reglamente.</p>	<p>por las prácticas organizativas juveniles, en los términos del numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1622 de 2013, o de la norma que la modifique, sustituya o reglamente.</p>	
<p>ARTÍCULO 5°. CONVOCATORIAS. Los Bancos Territoriales Juveniles seleccionarán las iniciativas o propuestas a ejecutar mediante convocatorias públicas, garantizando los principios de objetividad, transparencia y publicidad, y el estricto cumplimiento de los lineamientos definidos en la reglamentación expedida por la corporación pública territorial.</p>	<p>ARTÍCULO 4°. CONVOCATORIAS. <u>El comité evaluador</u> de los bancos territoriales juveniles seleccionará las iniciativas o propuestas a ejecutar mediante convocatorias públicas, garantizando los principios de objetividad, transparencia y publicidad, y el estricto cumplimiento de los lineamientos definidos en la reglamentación expedida por la corporación pública territorial.</p>	<p>Se hacen ajustes en la numeración y redacción .</p>
<p>ARTÍCULO 6°. LINEAMIENTOS MÍNIMOS. En el acuerdo municipal u ordenanza de creación, los Concejos Municipales y las Asambleas respectivamente, desarrollan los lineamientos para el funcionamiento del Banco de</p>	<p>ARTÍCULO 5°. LINEAMIENTOS MÍNIMOS. <u>Las entidades territoriales</u> En el acuerdo municipal u ordenanza de creación, los Concejos Municipales, y las Asambleas respectivamente,</p>	<p>Se hacen ajustes de redacción y numeración</p>

<p>Proyectos Juvenil el cual contendrá como mínimo:</p> <ol style="list-style-type: none"> Secretaria municipal o departamental encargada de gerenciar el Banco de Proyectos Juveniles y la conformación del comité evaluador. Condiciones que deben acreditar las iniciativas radicadas en el Banco de Proyectos. Criterios objetivos de selección y evaluación que regirán el Banco de Proyectos Juveniles Límites de financiación de propuestas. Mecanismos de mentoría, supervisión y control para la ejecución de las propuestas juveniles. Mecanismos de rendición de cuentas y participación ciudadana juvenil. 	<p>desarrollarán los lineamientos para el funcionamiento del banco de proyectos juvenil el cual contendrá como mínimo:</p> <ol style="list-style-type: none"> Secretaria municipal, <u>distrital</u> o departamental encargada de gerenciar el Banco de Proyectos Juveniles y la conformación del comité evaluador. Condiciones que deben acreditar las iniciativas radicadas en el Banco de Proyectos. Criterios objetivos de selección y evaluación que regirán el Banco de Proyectos Juveniles Límites de financiación de propuestas. Mecanismos de mentoría, supervisión y control para la ejecución de las propuestas juveniles. Mecanismos de rendición de cuentas y participación ciudadana juvenil. 	
<p>ARTÍCULO 5°. FUENTES DE FINANCIACIÓN. El Banco de proyectos territoriales podrá</p>	<p>ARTÍCULO 6°. FUENTES DE FINANCIACIÓN. <u>Adiciónese</u></p>	<p>Se hacen ajustes de redacción y numeración</p>

<p>financiarse con las siguientes fuentes de financiación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recursos propios de los entes territoriales. 2. Aportes de entidades públicas del nivel municipal, nacional u organismos internacionales que deseen apoyar este tipo de iniciativas. 3. Aportes propios de los integrantes de los procesos y prácticas organizativas juveniles registradas en la respectiva Plataforma de Juventudes, los cuales pueden ser en dinero o en especie, en caso de presentarse tal eventualidad. 4. Empresas privadas que deseen invertir en proyectos juveniles y además recursos legalmente adquiridos que puedan hacer parte del presupuesto de las iniciativas. <p>Parágrafo. Las empresas privadas que destinen recursos para la financiación de las propuestas del Banco de Proyecto Juvenil recibirán a cambio títulos negociables o</p>	<p><u>un párrafo 4 al artículo 15 de la Ley 1622 de 2013.</u></p> <p><u>Parágrafo 4.</u> El banco de proyectos territoriales podrá financiarse con las siguientes fuentes de financiación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recursos propios de los entes territoriales. 2. Aportes de entidades públicas del nivel municipal, <u>distrital</u>, <u>departamental</u>, nacional u <u>y</u> organismos internacionales que deseen apoyar este tipo de iniciativas. 3. Aportes propios de los integrantes de los procesos y prácticas organizativas juveniles registradas en la respectiva Plataforma de Juventudes, los cuales pueden ser en dinero o en especie, en caso de presentarse tal eventualidad. 4. Empresas privadas que deseen invertir en proyectos juveniles y 	
---	---	--

<p>certificaciones por parte de las entidades territoriales previa verificación técnica y presupuestal del Ministerio de Hacienda, dichos títulos podrán ser utilizados para el pago del impuesto sobre la renta, en los mismos términos del artículo 257-1 del Estatuto Tributario.</p>	<p>además recursos legalmente adquiridos que puedan hacer parte del presupuesto de las iniciativas.</p> <p>Parágrafo. Las empresas privadas que destinen recursos para la financiación de las propuestas del Banco de Proyecto Juvenil recibirán a cambio títulos negociables o certificaciones por parte de las entidades territoriales previa verificación técnica y presupuestal del Ministerio de Hacienda, dichos títulos podrán ser utilizados para el pago del impuesto sobre la renta, en los mismos términos del artículo 257-1 del Estatuto Tributario.</p>	
<p>ARTÍCULO 6° Adiciónese un nuevo inciso al artículo 25° de la Ley 136 de 1994 así:</p> <p>Artículo 25. Comisiones.</p> <p>(...)</p> <p>Así mismo, se conformará la Comisión de Juventud, que</p>	<p>ARTÍCULO 7° Adiciónese un nuevo inciso al artículo 25° de la Ley 136 de 1994 así:</p> <p>Artículo 25. Comisiones.</p> <p>(...)</p>	<p>Se hacen ajustes de redacción y numeración</p>

<p>tendrá como objeto el impulso de iniciativas normativas en favor del desarrollo integral de los jóvenes y adolescentes del territorio municipal y el ejercicio del control político en el avance de políticas públicas territoriales de juventud de acuerdo con el sistema de evaluación de impacto juvenil diseñado en el plan de gobierno municipal.</p> <p>Para la conformación se tendrá en cuenta a todos los miembros de la Corporación menores de 28 años de igual forma la participación voluntaria y optativa de los demás miembros.</p> <p>Los Consejeros de Juventud del respectivo municipio participarán en las sesiones de la Comisión con derecho a voz, pero sin voto, en calidad de invitados permanentes, a fin de garantizar su incidencia en los asuntos que afectan directamente a la población joven. Así mismo, tendrán derecho a intervenir en las sesiones de las comisiones</p>	<p>Así mismo, Se conformará la Comisión de Juventud, que tendrá como objeto el impulso de iniciativas normativas en favor del desarrollo integral de los jóvenes y adolescentes del territorio municipal y el ejercicio del control político en el avance de políticas públicas territoriales de juventud de acuerdo con el sistema de evaluación de impacto juvenil diseñado en el plan de gobierno municipal.</p> <p>Para la su <u>estar</u> conformación se tendrá en cuenta a todos los miembros de la Corporación menores de <u>28 años. También podrán participar quienes estén interesados en hacer parte de ella.</u> de igual forma la participación voluntaria y optativa de los demás miembros.</p> <p>Los consejeros de juventud de la respectiva <u>municipio</u> <u>entidad territorial</u> participarán en</p>	
--	---	--

<p>permanentes o accidentales de los Concejos Municipales en las que se adelanten el primer debate de los proyectos de acuerdo en el marco de las políticas de juventud.</p>	<p>las sesiones de la comisión con derecho a voz, pero y sin voto, en calidad de invitados permanentes, a <u>con</u> el fin de garantizar su incidencia en los asuntos que afectan directamente a la población joven.</p> <p>Así mismo, tendrán derecho a intervenir <u>con voz y sin voto</u> en las sesiones de las comisiones permanentes e accidentales de los Concejos Municipales y en las que se adelanten proyectos en primer debate de acuerdo en el al marco de las políticas de juventud.</p>	
<p>ARTÍCULO 7° Adiciónese un nuevo inciso al artículo 36 del Decreto Ley 1222 de 1986, así:</p> <p>Artículo 36.</p> <p>(...)</p> <p>Así mismo, se conformará la Comisión de Juventud, que tendrá como objeto el impulso de iniciativas</p>	<p>ARTÍCULO 8° Adiciónese un nuevo inciso al artículo 36 del Decreto Ley 1222 de 1986, así:</p> <p>Artículo 36.</p> <p>(...)</p> <p>Así mismo, sSe conformará la Comisión de Juventud, que tendrá como objeto el impulso de iniciativas</p>	<p>Se hacen ajustes de redacción y numeración</p>

<p>normativas en favor del desarrollo integral de los jóvenes y adolescentes del territorio departamental y el ejercicio del control político en el avance de políticas públicas territoriales de juventud de acuerdo con el sistema de evaluación de impacto juvenil diseñado en el plan de gobierno departamental.</p> <p>Para la conformación se tendrá en cuenta a todos los miembros de la Corporación menores de 28 años de igual forma la participación voluntaria y optativa de los demás miembros.</p> <p>Los consejeros de juventud del respectivo departamento participarán en las sesiones de la Comisión con derecho a voz, pero sin voto, en calidad de invitados permanentes, a fin de garantizar su incidencia en los asuntos que afectan directamente a la población joven. Así mismo, tendrán derecho a intervenir en las sesiones de las comisiones permanentes o accidentales</p>	<p>normativas en favor del desarrollo integral de los jóvenes y adolescentes del territorio departamental y el ejercicio del control político en el avance de políticas públicas territoriales de juventud de acuerdo con el sistema de evaluación de impacto juvenil diseñado en el plan de gobierno departamental de las entidades territoriales.</p> <p>Para la conformación se tendrá en cuenta a todos los miembros de la corporación menores de 28 años, de igual forma la <u>participación de forma voluntaria y optativa</u> los demás miembros.</p> <p>Los consejeros de juventud del respectivo departamento participarán en las sesiones de la Comisión con derecho a voz, pero y sin voto, en calidad de invitados permanentes, a fin de garantizar su incidencia en los asuntos</p>	
---	--	--

<p>de las Asambleas Departamentales en las que se adelanten el primer debate de los proyectos de acuerdo en el marco de las políticas de juventud.</p>	<p>que afectan directamente a la población joven. Así mismo, tendrán derecho a intervenir en las sesiones de las comisiones permanentes o accidentales de las Asambleas Departamentales en las que se adelanten el primer debate de los proyectos de acuerdo en el marco de las políticas de juventud.</p>	
<p>ARTÍCULO 8°. PROGRAMA DE FORMACIÓN. El Gobierno Nacional en cabeza del Viceministerio de las Juventudes o la entidad que haga sus veces, creará el programa permanente de formación y fortalecimiento de capacidades para los consejeros de juventud “<i>Generación Líder</i>”, en alianza con el Ministerio de Educación, la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, Universidades Públicas y entidades del Sistema Nacional de Juventud.</p> <p>Los programas de formación o mentorías estarán orientadas</p>	<p>ARTÍCULO 8.9° 9°. PROGRAMA DE FORMACIÓN. El Gobierno Nacional en cabeza del Viceministerio de las Juventudes o la entidad que haga sus veces, creará el programa permanente de formación y fortalecimiento de capacidades para los consejeros de juventud “<i>Generación Líder</i>”, en alianza con el Ministerio de Educación, la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, Universidades Públicas y</p>	<p>Se hace ajuste de numeración</p>

<p>al fortalecimiento de habilidades en liderazgo, veeduría ciudadana, formulación de proyectos y normatividad pública.</p>	<p>entidades del Sistema Nacional de Juventud.</p> <p>Los programas de formación o mentorías estarán orientadas al fortalecimiento de habilidades en liderazgo, veeduría ciudadana, formulación de proyectos y normatividad pública.</p>	
<p>ARTÍCULO 9°. INCENTIVOS. Los Consejeros de Juventud del territorio nacional accederán a los siguientes incentivos o beneficios:</p> <p>1. EDUCACIÓN. Prioridad en el acceso a los programas, estrategias, proyectos y acciones ofertados por entidades públicas del orden nacional y territorial que otorguen beneficios, becas o apoyos económicos en programas de educación superior.</p> <p>2. PRÁCTICAS LABORALES O PASANTÍAS. Las actuaciones adelantadas como Consejeros de Juventud serán acreditadas como práctica laboral o</p>	<p>ARTÍCULO 9.10°. INCENTIVOS. Los Consejeros de Juventud del territorio nacional accederán a los siguientes incentivos o beneficios:</p> <p>1. EDUCACIÓN. Prioridad en el acceso a los programas, estrategias, proyectos y acciones ofertados por entidades públicas del orden nacional y territorial que otorguen beneficios, becas o apoyos económicos en programas de educación superior.</p> <p>2. PRÁCTICAS LABORALES O PASANTÍAS. Las actuaciones adelantadas como Consejeros de Juventud serán acreditadas como práctica laboral o</p>	<p>Se ajusta la numeración</p>

<p>pasantías en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional del área de humanidades, ciencias sociales y jurídicas o afines. Las entidades territoriales expedirán certificación del cumplimiento de tales condiciones.</p> <p>3. SERVICIO SOCIAL. Los Consejeros de Juventud serán eximidos del servicio social obligatorio estudiantil.</p> <p>4. SUBSIDIO DE TRANSPORTE. Las entidades territoriales, de manera progresiva y atendiendo al principio de la sostenibilidad fiscal, podrán incluir dentro de sus gastos de funcionamiento un rubro que tendrá como finalidad el reconocimiento del subsidio mensual de transporte a los Consejeros de Juventud.</p>	<p>pasantías en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional del área de humanidades, ciencias sociales y jurídicas o afines. Las entidades territoriales expedirán certificación del cumplimiento de tales condiciones.</p> <p>3. SERVICIO SOCIAL. Los Consejeros de Juventud serán eximidos del servicio social obligatorio estudiantil.</p> <p>4. SUBSIDIO DE TRANSPORTE. Las entidades territoriales, de manera progresiva y atendiendo al principio de la sostenibilidad fiscal, podrán incluir dentro de sus gastos de funcionamiento un rubro que tendrá como finalidad el reconocimiento del subsidio mensual de transporte a los Consejeros de Juventud.</p> <p>5. INSERCIÓN MERCADO LABORAL. Tendrán prioridad en los</p>	
--	---	--

<p>5. INSERCIÓN LABORAL. Tendrán prioridad en los programas y proyectos que adelanten las entidades públicas del orden nacional para facilitar la transición al mercado laboral de los jóvenes o aquellos orientados a otorgar beneficios, subvenciones o incentivos al emprendimiento.</p> <p>El Ministerio de Trabajo en el término de 6 meses contados a partir de la expedición de la presente ley reglamentará la materia.</p>	<p>programas y proyectos que adelanten las entidades públicas del orden nacional para facilitar la transición al mercado laboral de los jóvenes o aquellos orientados a otorgar beneficios, subvenciones o incentivos al emprendimiento.</p> <p>El Ministerio de Trabajo en el término de 6 meses contados a partir de la expedición de la presente ley reglamentará la materia.</p>	
<p>6. RECONOCIMIENTO SIMBÓLICO. El Congreso de la República, Concejos Municipales y Asambleas Departamentales, realizarán reconocimiento simbólico a la labor destacada de Consejeros de Juventud, mediante actos protocolarios y distinciones. Las mesas directivas de las corporaciones públicas de</p>	<p>6. RECONOCIMIENTO SIMBÓLICO. El Congreso de la República, Concejos Municipales y Asambleas Departamentales, realizarán reconocimiento simbólico a la labor destacada de Consejeros de Juventud, mediante</p>	

<p>elección popular reglamentarán la convocatoria, criterios de evaluación y requisitos que deben cumplir para acceder al reconocimiento.</p>	<p>actos protocolarios y distinciones. Las mesas directivas de las corporaciones públicas de elección popular reglamentarán la convocatoria, criterios de evaluación y requisitos que deben cumplir para acceder al reconocimiento.</p>	
<p>ARTÍCULO 10°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>ARTÍCULO 11°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Se hace ajuste de numeración.</p>

6. CONFLICTO DE INTERÉS

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, en la que se establece que el autor del proyecto y el ponente presentarán la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto. Me permito señalar que, frente al presente proyecto, se considera que no genera conflicto de interés, dado que no configura situaciones que signifiquen un beneficio particular y directo a favor de los Congresistas. Por esta razón, no sé evidencian razones por las cuales un Congresista deba declararse impedido para la discusión y votación del presente Proyecto de Ley. Finalmente, se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales

8. PROPOSICIÓN

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Por lo anteriormente expuesto rindo ponencia positiva y, en consecuencia, solicito a los Honorables Senadores de la Comisión primera, dar primer debate al Proyecto de Ley No 208 de 2025 “Por medio de la cual se promueve la participación juvenil, se crean los bancos territoriales de iniciativas juveniles y se dictan otras disposiciones, con el siguiente pliego de modificaciones”.



Oscar Barreto Quiroga
Senador de la República
Ponente

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA No. 208 de 2025

Por medio de la cual se promueve la participación juvenil, se crean los bancos territoriales de iniciativas juveniles y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República

DECRETA

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto promover escenarios de participación juvenil en el territorio nacional que impulsen el desarrollo de políticas públicas y proyectos territoriales dirigidos a satisfacer las necesidades sociales, económicas, culturales, recreativas, ambientales, educativas, de ciencia tecnología e innovación para los adolescentes, las y los jóvenes.

ARTÍCULO 2. BANCOS TERRITORIALES. Las entidades territoriales del orden municipal, distrital y departamental, en el marco del Sistema Nacional de Juventud, garantizarán la implementación de bancos territoriales de iniciativas juveniles destinados a la recepción, organización, evaluación, priorización y seguimiento de iniciativas, propuestas o proyectos formulados por los consejos de juventud, las plataformas de juventud y las prácticas organizativas juveniles.

PARÁGRAFO 1. Las iniciativas gestionadas a través de los bancos deberán estar articuladas con las agendas de juventud, los Planes de Desarrollo y las políticas públicas de juventud del respectivo nivel territorial.

PARÁGRAFO 2. Las plataformas de juventud podrán emitir conceptos técnicos no vinculantes sobre las iniciativas gestionadas a través de los bancos, sin perjuicio de la competencia administrativa y presupuestal de las entidades territoriales.

La administración del banco de proyectos juveniles estará a cargo del respectivo gobierno municipal, distrital y departamental.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

ARTÍCULO 3. PARTICIPACION DE INICIATIVAS JUVENILES. Podrán participar en los procesos de convocatoria del banco territorial juvenil, las iniciativas o propuestas presentadas por las y los consejeros de juventud y por las prácticas organizativas juveniles, en los términos del numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1622 de 2013, o de la norma que la modifique, sustituya o reglamente y tendrán como principal objetivo:

- a) Fomentar la participación activa de la juventud en la gestión pública local.
- b) Identificar y sistematizar propuestas juveniles con potencial de impacto y viabilidad
- c) Facilitar el acceso a recursos técnicos, logísticos o financieros para la implementación de proyectos juveniles.
- d) Promover la corresponsabilidad y el liderazgo juvenil en la solución de problemáticas locales

ARTÍCULO 4. CONVOCATORIAS. El comité evaluador de los bancos territoriales juveniles seleccionará las iniciativas o propuestas a ejecutar mediante convocatorias públicas, garantizando los principios de objetividad, transparencia y publicidad, y el estricto cumplimiento de los lineamientos definidos en la reglamentación expedida por la corporación pública territorial.

ARTÍCULO 5. LINEAMIENTOS MÍNIMOS. Las entidades territoriales, desarrollarán los lineamientos para el funcionamiento del banco de proyectos juvenil el cual contendrá como mínimo:

- a. Secretaria municipal, distrital o departamental encargada de gerenciar el banco de proyectos juveniles y la conformación del comité evaluador.
- b. Condiciones que deben acreditar las iniciativas radicadas en el banco de proyectos.
- c. Criterios objetivos de selección y evaluación que registrarán el banco de proyectos juveniles
- d. Límites de financiación de propuestas.
- e. Mecanismos de mentoría, supervisión y control para la ejecución de las propuestas juveniles.
- f. Mecanismos de rendición de cuentas y participación ciudadana juvenil.

ARTÍCULO 6. FUENTES DE FINANCIACIÓN. Adiciónese un párrafo 4 al artículo 15 de la Ley 1622 de 2013.

Parágrafo 4. El banco de proyectos territoriales podrá financiarse con las siguientes fuentes de financiación:

1. Recursos propios de los entes territoriales.
2. Aportes de entidades públicas del nivel municipal, distrital, departamental, nacional y organismos internacionales que deseen apoyar este tipo de iniciativas.
3. Aportes propios de los integrantes de los procesos y prácticas organizativas juveniles registradas en la respectiva plataforma de juventudes, los cuales pueden ser en dinero o en especie, en caso de presentarse tal eventualidad.
4. Empresas privadas que deseen invertir en proyectos juveniles y además recursos legalmente adquiridos que puedan hacer parte del presupuesto de las iniciativas.

Parágrafo. Las empresas privadas que destinen recursos para la financiación de las propuestas del banco de proyecto Juvenil recibirán a cambio títulos negociables o certificaciones por parte de las entidades territoriales previa verificación técnica y presupuestal del Ministerio de Hacienda, dichos títulos podrán ser utilizados para el pago del impuesto sobre la renta, en los mismos términos del artículo 257-1 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 7° Adiciónese un nuevo inciso al artículo 25º de la Ley 136 de 1994 así:

Artículo 25. Comisiones.

(...)

Se conformará la Comisión de Juventud, que tendrá como objeto el impulso de iniciativas normativas en favor del desarrollo integral de los jóvenes y adolescentes del territorio municipal y el ejercicio del control político en el avance de políticas públicas territoriales de juventud de acuerdo con el sistema de evaluación de impacto juvenil diseñado en el plan de gobierno municipal.

Para su conformación se tendrá en cuenta a todos los miembros de la corporación menores de 28 años. También podrán participar quienes estén interesados en hacer parte de ella.

Los consejeros de juventud de la respectiva entidad territorial participarán en las sesiones de las comisiones con derecho a voz y sin voto, en calidad de invitados permanentes, con el fin de garantizar su incidencia en los asuntos que afectan directamente a la población joven.

Así mismo, podrán intervenir con voz y sin voto en las sesiones de las comisiones que se adelanten proyectos en primer debate en el marco de las políticas de juventud.

ARTÍCULO 8. Adiciónese un nuevo inciso al artículo 36 del Decreto Ley 1222 de 1986, así:

Artículo 36.

(...)

Se conformará la comisión de juventud, que tendrá como objeto el impulso de iniciativas normativas en favor del desarrollo integral de los jóvenes y adolescentes del territorio departamental y el ejercicio del control político en el avance de políticas públicas territoriales de juventud de acuerdo con el sistema de evaluación de impacto juvenil diseñado en el plan de gobierno de las entidades territoriales.

Para la conformación se tendrá en cuenta a todos los miembros de la corporación menores de 28 años, de igual forma participarán de forma voluntaria y optativa los demás miembros.

Los consejeros de juventud participarán en las sesiones de la comisión con derecho a voz, y sin voto, en calidad de invitados permanentes, a fin de garantizar su incidencia en los asuntos que afectan directamente a la población joven. Así mismo, tendrán derecho a intervenir en las sesiones de las comisiones permanentes o accidentales en las que se adelante el primer debate de los proyectos de acuerdo en el marco de las políticas de juventud.

ARTÍCULO 9. PROGRAMA DE FORMACIÓN. El gobierno nacional en cabeza del viceministerio de las juventudes o la entidad que haga sus veces, creará el programa permanente de formación y fortalecimiento de capacidades para los consejeros de juventud “Generación Líder”, en alianza con el Ministerio de Educación, la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, Universidades Públicas y entidades del Sistema Nacional de Juventud.

Los programas de formación o mentorías estarán orientadas al fortalecimiento de habilidades en liderazgo, veeduría ciudadana, formulación de proyectos y normatividad pública.

ARTÍCULO 10. INCENTIVOS. Los consejeros de juventud del territorio nacional accederán a los siguientes incentivos o beneficios:

1. **EDUCACIÓN.** Prioridad en el acceso a los programas, estrategias, proyectos y acciones ofertados por entidades públicas del orden nacional y territorial que otorguen beneficios, becas o apoyos económicos en programas de educación superior.
2. **PRÁCTICAS LABORALES O PASANTÍAS.** Las actuaciones adelantadas como consejeros de juventud serán acreditadas como práctica laboral o pasantías en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional del área de humanidades, ciencias sociales y jurídicas o afines. Las entidades territoriales expedirán certificación del cumplimiento de tales condiciones.
3. **SERVICIO SOCIAL.** Los consejeros de juventud serán eximidos del servicio social obligatorio estudiantil.
4. **SUBSIDIO DE TRANSPORTE.** Las entidades territoriales, de manera progresiva y atendiendo al principio de la sostenibilidad fiscal, podrán incluir dentro de sus gastos de funcionamiento un rubro que tendrá como finalidad el reconocimiento del subsidio mensual de transporte a los consejeros de juventud.
5. **INSERCIÓN MERCADO LABORAL.** Tendrán prioridad en los programas y proyectos que adelanten las entidades públicas del orden nacional para facilitar la transición al mercado laboral de los jóvenes o aquellos orientados a otorgar beneficios, subvenciones o incentivos al emprendimiento.

El Ministerio de Trabajo en el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley reglamentará la materia.

6. **RECONOCIMIENTO SIMBÓLICO.** El Congreso de la República, concejos municipales, distritales y asambleas departamentales, realizarán reconocimiento simbólico a la labor destacada de consejeros de Juventud, mediante actos protocolarios y distinciones.

Las mesas directivas de las corporaciones públicas de elección popular reglamentarán la convocatoria, criterios de evaluación y requisitos que deben cumplir para acceder al reconocimiento.

ARTÍCULO 11°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



Oscar Barreto Quiroga
Senador de la República
Ponente